

Miraflores, 24 de noviembre de 2021

OFICIO N° 099-2021-ASUP/DE

Señor

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Congreso de la República

Presente. -

ASUNTO: Respuesta a solicitud de pedido de opinión.

Ref.: Oficio N° 316 - 2021-2022-CEJD-PO/CR – Pedido de opinión

Proyecto de Ley 697/2021-CR – Proyecto que reestablece la autonomía universitaria.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP, institución sin fines de lucro que agrupa a universidades públicas y privadas del Perú con la finalidad de aportar al desarrollo del país a través del conocimiento y la investigación científica, cautelando los principios de la universidad peruana.

En atención al pedido de opinión solicitado en el oficio de la referencia, remitimos la opinión técnica; asimismo, quedamos atentos si considera necesario participar en las sesiones convocadas por la Comisión de Educación a fin de exponer nuestra posición.

Hacemos votos para el éxito de su gestión y aprovecho esta oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dra. ADA GALLEGOS
Directora Ejecutiva
Asociación de Universidades del Perú-ASUP



La universidad es una sola.

I. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 697/2021-CR, Ley que reestablece la autonomía universitaria.

ANÁLISIS

1. MARCO LEGAL INSTITUCIONAL

La pandemia originada por el COVID 19 ha generado en todo el mundo la reorientación de las políticas públicas en especial las referidas a salud y a la educación ya que ambos aspectos esenciales son claves para defender el derecho a la vida y la dignidad de la persona humana, pilares de nuestro orden constitucional. La normativa internacional -aplicable al ordenamiento jurídico nacional- establece que el derecho a la educación debe ser garantizado por los Estados. Así lo dispone el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y lo reconoce el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.2.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 13, señala que la educación está orientada al desarrollo integral de la persona humana. Su artículo 14 indica que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad. Y su artículo 18 declara que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

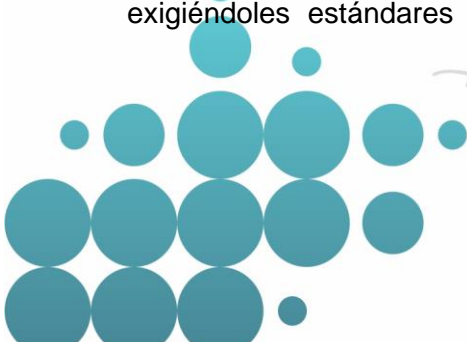
La Ley Universitaria 30220 tiene como objetivo la calidad de la educación superior y en ese sentido pone énfasis en la mayor participación de las universidades impulsando los objetivos de capacitación y competitividad de sus estudiantes con respeto a su autonomía.

2. LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Las universidades son la conciencia intelectual de la sociedad, de ahí la necesidad de garantizar su absoluta autonomía, no deben ser dominio de nadie -ni del gobierno ni de los intereses privados o comerciales- para su funcionamiento y fines en democracia. Los Estados nacionales están obligados al respeto de la autonomía y a políticas activas que garanticen su concreción, el compromiso debe ser en primer lugar de las propias universidades que deben adoptar políticas y acciones coherentes con la autonomía declarada.

Es claro que la autonomía universitaria no significa soberanía, sino independencia o más bien autodeterminación necesaria para garantizar sus funciones. En el Perú desde la Ley Universitaria 30220 aspectos vinculados a la supervisión y control de actividades de las universidades como a su responsabilidad y legitimación social están en manos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, SUNEDU que ha evaluado a las universidades públicas y privadas exigiéndoles estándares para su licenciamiento. En este proceso universidades públicas y

La universidad es una sola.



privadas creadas por ley no han sido licenciadas y fueron cerradas dejando en peligro a más de doscientos mil estudiantes por la interrupción de sus estudios. Esta situación se agrava severamente con la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia. El Estado debe darle solución, sintonizar con lo que los estudiantes esperan y con las propias universidades que deben recuperar legitimidad y capacidad para volver a ofrecer servicios académicos apreciados por la sociedad.

Los gobiernos participan otorgando apoyos financieros y distribuyendo fondos públicos, pero no deberían intervenir en aspectos reglamentarios o normativos pues ello atenta contra la autonomía universitaria cuya dimensión propia y específica se orienta que la comunidad universitaria construya su propio proyecto político-académico institucional más allá de las contingencias políticas y de los diferentes momentos históricos.

La idea directriz es que la universidad tenga la libertad suficiente para el cumplimiento de su finalidad: formar ciudadanos capaces de integrarse a una sociedad democrática cada vez más compleja y producir conocimiento relevante. Por ello las normas jurídicas destinadas a regular el sistema universitario y a las universidades sólo pueden versar sobre las grandes estructuras, otorgándoles el marco normativo suficiente para garantizar su finalidad.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre el que se nos solicita opinión incluye una evaluación muy completa sobre la normatividad actual, la cual incluye representación universitaria elegida en distintas instituciones claves como el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina del Control de la Magistratura y en la Comisión Especial para designar la Junta Nacional de Justicia. No ocurre así en la SUNEDU que, como bien se aprecia en el cuadro acompañado, tiene a todos sus representantes designados por el poder Ejecutivo o dependientes de él lo que determina parcialidad cuando no dirigismo o subordinación al Ministerio de Educación en abierta contradicción con la autonomía universitaria.

La ANR que fue reemplazada por la SUNEDU tuvo una ejecutoria marcada por la participación de profesionales reconocidos que le permitieron conducir correctamente el funcionamiento de las universidades, incluso aquellas con problemas.

Así la autonomía universitaria es un derecho ganado de nivel constitucional que se ha perdido en la medida en que la SUNEDU asume de manera disfrazada algunas atribuciones que la contradicen. La ANR como institución representativa demostró capacidad y competencia en situaciones de crisis orgánica o de mal manejo económico.

3. FUNDAMENTOS DE NUESTRA OPINION SOBRE EL PRESENTE PROYECTO;

Creemos que no puede existir una entidad reguladora con atribuciones por encima de las universidades y cuya rectoría corresponda al Ministerio de Educación porque ello vulnera flagrantemente la autonomía universitaria.

La universidad es una sola.



Coincidimos con la necesidad de modificar la conformación del Consejo Directivo de la SUNEDU para superar su subordinación al Poder Ejecutivo y recuperar la presencia representativa de las universidades públicas y privadas, precisando que el proyecto no pretende restarle autonomía sino por el contrario elevarlo.

Toda vez que, insistir la participación directa o indirecta del Poder Ejecutivo en el Consejo Directivo de SUNEDU, tal como se aprecia en el cuadro de la exposición de motivos del proyecto de ley, es restarle independencia a una importante institución, lo que se agrava a un más si el poder político de turno llega a tener prácticas autoritarias y antidemocráticas.

Nos parece fundamental el restablecimiento del SINEACE para preservar la acreditación de las instituciones educativas e integrarlo al Consejo Directivo con un representante junto con el de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, creemos indispensable la precisión de las incompatibilidades para designar o elegir a los integrantes del Consejo Directivo a fin de preservar su idoneidad e independencia.

Igualmente, es esencial establecer claramente que las altas competencias del Ministerio de Educación no pueden interferir con las funciones ni con las decisiones propias de las universidades para las cuales el art 18 de la Constitución Política otorga potestad y plena autonomía.

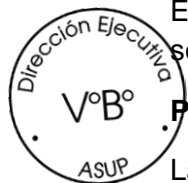
Coincidimos con los criterios de observación de la Ley 30220 esgrimidos en su oportunidad por los magistrados del Tribunal Constitucional Ernesto Blume y Jorge Sardón en sendos votos singulares que se ajustan a lo establecido en la Carta Magna.

Entendemos como imprescindible definir la atribución que viene ejerciendo la SUNEDU en la solución de controversias.

POR TANTO

La ASUP expresa su coincidencia con la voluntad del legislador proponente en defensa y respeto de la autonomía universitaria, para la modificación de los artículos 1, 12, 17 y 20 de la Ley Universitaria 30220 en estricto cumplimiento del art 18 constitucional.

Defendemos la autonomía universitaria con nivel constitucional para que las universidades encuentren soluciones propias. En esta calidad solicitamos a la Comisión de Educación del Congreso de su digna presidencia, continuar con la tramitación del proyecto, en beneficio del derecho fundamental a la educación y al objetivo de lograr su mayor calidad con pleno respeto a la autonomía universitaria.



La universidad es una sola.

